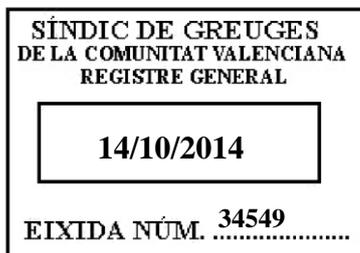




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Educació, Cultura y Deporte (*)
Hble. Sra. Consellera
Av. Campanar,32
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1400806
=====

Asunto: Instalaciones docentes.

Hble. Sra.:

Se recibió en esta Institución escrito firmado de queja por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- Que el CEIP "San Juan de la Ribera", de Valencia, recién abierto a los usuarios, carece de medidas de seguridad, tanto en la entrada como en la salida, gimnasio y mobiliario deportivo.
- Que la entrada al CEIP se realiza a través de un parking público, cuyas salidas de humo dan directamente al patio del colegio.
- Que las salidas de emergencia de los hoteles de la manzana también dan al patio del colegio.
- Que no se ha efectuado ningún simulacro de evacuación para supuestos de incendio o emergencia.
- Que tienen previsto reunirse con el Concejal de Educación del Ayuntamiento de Valencia que *"siempre nos prometió soluciones, pero que a la vista está que no se han cumplido"*.
- Que todo cuanto ha quedado relacionado ya se hizo eco el 30 de enero la prensa, y este hecho *"nos ha dado fuerzas para seguir utilizando todos los medios legales a nuestra disposición para que se nos escuche"*.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 14/10/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte y al Ayuntamiento de Valencia de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que nos remitiesen información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, daba cuenta de lo siguiente:

“El CEIP San Juan de Ribera de Valencia comenzó su actividad en las nuevas instalaciones del pasado día 7 de enero de 2014.

El Ayuntamiento de Valencia dispone de toda la documentación del centro y por lo tanto, de los planos de DBSI.

No tiene gimnasio y falta por dotar las canastas de baloncesto y porterías de balonmano, por ser material que tiene que ser especialmente fabricado para este centro, por estar las pistas polideportivas sobre el forjado de planta comercial adjunta.

La entrada al CEIP se realiza junto a la entrada de un parking público, no a través de él. Junto al patio existen unas torres de ventilación.

Que según la Orden 27/2012, de 18 de junio de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, sobre planes de autoprotección o medidas de emergencia de los centros educativos no universitarios de la Comunidad Valenciana, en su Capítulo IV, artículo 14. Realización de simulacros, dice:

"1. Todos los centros educativos comprendidos en el ámbito de aplicación de los capítulos II y III deberán realizar en cada curso escolar, al menos una vez, un simulacro de emergencia."

El Ayuntamiento de Valencia, informó lo siguiente:

El servicio de licencias urbanísticas obras de edificación, señalaba en su escrito lo siguiente:

“... que obran en el expediente informes favorables del servicio de circulación y transportes y del servicio de Bomberos de fecha 4 de marzo de 2009 y 6 de junio de 2009, respectivamente, previos a la concesión de la licencia concedida en fecha 12 de julio de 2010... de la cual se dio audiencia a los interesados, AMPA (en fechas 17 de abril de 2008 y 18 de abril de 2008), Consellería de Educación (29 de enero, 15 de abril, y 27 de 2008, 15 de enero, 11 de marzo, 26 de mayo, 10 de junio, 30 de julio y 26 de octubre de 2009), constanding informes favorables al proyecto que obtuvo licencia por parte de dicha Consellería de Educación en fechas 9 de septiembre de 2009 y 3 de febrero de 2010. Asimismo, consta

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 14/10/2014

Página: 2

notificación de la licencia a la Consellería de Cultura y Deporte (23 de julio de 2010)”

En lo que respecta a la entrada al CEIP y la afirmación de la promotora de la queja de que la salida y entrada de los alumnos/as se realiza a través de un parking público y cuyas salidas de niños dan directamente al patio del colegio, el Ayuntamiento indicó tras realizar visita de inspección a la actividad, los siguientes extremos:

“1) Las posibles molestias de los humos no proceden del aparcamiento, se producen por impulsión de aire y no por aspiración, lo que en su día debió ser informado por el servicio de Bomberos, Prevención de Incendios e Intervención en Emergencias, ya que por las características de la actividad considerada como de elevado riesgo, no era competencia de esta sección técnica (servicio de Actividades), tal como se informó en fecha 12 de julio de 2013.

2) En la visita de inspección realizada se pudo observar que en las obras de construcción del hotel situado junto al colegio y al aparcamiento se disponía de un grupo electrógeno en funcionamiento continuo durante la ejecución de las obras, que según el encargado de la obra disponía de chimenea de evacuación de los humos en las proximidades de la valla que delimita el patio del colegio habiendo sido modificada la ubicación de la chimenea en el momento en que las molestias fueron puestas en conocimiento de los responsables de la obra y reubicándolo a aproximadamente 20 metros de distancia de las instalaciones colegiales, estimando que en el momento actual no se producen las molestias denunciadas.

3) Además de lo indicado anteriormente se nos informó por los responsables de las obras de construcción del hotel, que en un periodo máximo de 2 semanas se iba a proceder a la eliminación del grupo sustituyéndolo por el suministro de energía por Iberdrola a través de las instalaciones eléctricas fijas de la actividad.

Y, como complemento a los anteriormente informado, el servicio de Descentralización y Participación Ciudadana dio cuenta de lo siguiente en relación a las salidas de humo al CEIP “San Juan de Ribera” adjunto informe del servicio de inspección municipal de fecha 8 de mayo de 2014 en el que se comprueba que el grupo electrógeno que producía la salida de humos había sido retirado de su anterior ubicación, próxima a la valla del patio del colegio, situándose en otra ubicación alejado de la misma, que retiraría al suministrar la electricidad la compañía correspondiente.”

En relación con la denuncia de la interesada sobre la ausencia de simulacros de evacuación para supuestos de incendio o emergencias, el Ayuntamiento de Valencia no se pronunció al ser ajeno a su ámbito competencial.

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en primer lugar, ratificó íntegramente su escrito de queja inicial, no formulando alegación al informe emitido por el Ayuntamiento de Valencia por lo que, concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 14/10/2014	Página: 3

considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

En primer lugar, y como cuestión previa, debemos significar que respecto al Ayuntamiento de Valencia, no hemos deducido una actuación pública irregular que determine un pronunciamiento de esta Institución, habida cuenta de la actividad desarrollada por el Consistorio en relación con la denuncia de la interesada, es ajustada a Derecho, ya que, en su día, sus servicios técnicos inspeccionaron el centro escolar, el parking y el hotel adjunto al centro, comprobando que las deficiencias observadas por la interesada habían sido subsanadas.

En consecuencia, la Resolución debe dirigirse exclusivamente a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte y ello, en base a las siguientes consideraciones:

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes no solo estén dotados del personal y de los recursos educativos materiales necesarios y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que, obviamente no se ha dado en el CEIP “San Juan de Ribera” de Valencia, que, según se desprende de la comunicación recibida de la Conselleria de Educación, carece de gimnasio *“y falta por dotar las canastas de baloncesto y porterías de balonmano, por ser material que tiene que ser especialmente fabricado para este centro, por estar las pistas polideportivas sobre el forjado de planta comercial adjunta”*

Y, en este sentido, debemos recordar que la Orden 27/2012, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, sobre planes de autoprotección o medidas de emergencia de los centros educativos no universitarios de la Comunidad Valenciana (DOCV nº 6804/2012, de 26 de junio de 2012), regula la obligación de que los centros docentes elaboren un Plan de Autoprotección (capítulo II) si están incluidos en el Anexo I, 1,2, e) de la Norma Básica de Autoprotección (RD 393/2007) o unas Medidas de Emergencia (capítulo III), de conformidad con el art. 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Y, independientemente de si tienen la obligación de elaborar Plan de Autoprotección o Medidas de Emergencia, el art. 18 de la citada Orden 27/2012, indica que, “todos los centros educativos comprendidos en el ámbito de aplicación de los capítulos II y III, deberán realizar en cada curso escolar, al menos una vez un simulacro de emergencia”, siendo obligatoria la participación para todo el personal que esté presente en el centro.

Y, por demás, es la propia Consellería competente en materia de educación quien debe poner a disposición de los mencionados centros, a través de su portal web, una guía de medidas de emergencia y evacuación en centros docentes y la realización de simulacros.

De conformidad con cuanto antecede y habida cuenta de la ubicación del CEIP que nos ocupa, y con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la **Conselleria de Educación, Cultura y Deporte** las siguientes **RECOMENDACIONES**:

Primera.- Que arbitre las medidas necesarias, ordinarias, extraordinarias y presupuestarias para dotar al CEIP “San Juan de Ribera” de Valencia de gimnasio.

Segunda.- Que inste al Ayuntamiento de Valencia para que las entradas y salidas de los alumnos/as del CEIP “San Juan de Ribera” sean organizadas por la Policía Local, habida cuenta del tránsito de vehículos existentes en la zona por el parking AZA.

Tercera.- Que curse las instrucciones necesarias para que el centro que nos ocupa realice anualmente, cada curso, un simulacro de emergencia, tal como previene la Orden 27/12, de 18 de junio de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo sobre planes de emergencia de los centros educativos no universitarios de la Comunidad Valenciana.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 14/10/2014	Página: 5